



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO TIGRE

En la ciudad de Puyo, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco, se celebra el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

Clausula Primera.- COMPARECIENTES

1.1 Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, legalmente representado por el señor German Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, legalmente representado por la señora Rosa Piedad Santi Aranda, en calidad de Vicepresidenta, por excusa presentada por el Lcdo. David Meza Yasacama Mg, en calidad de Presidente del GADPR de Rio Tigre, por su grado de consanguinidad con el señor Alcalde del Cantón Pastaza. Representación que se justifica con los nombramientos que como documento habilitante forman parte de este instrumento. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.

Clausula Segunda.- ANTECEDENTES

2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está conformado por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, es también una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y, está integrado por los órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el ejercicio de las competencias que le corresponde.

2.3. Mediante oficio N° 134-GADPR-RT-2025 de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por el Lcdo. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente del GADPR Río Tigre, solicita al señor Alcalde, lo siguiente: *"...en virtud de lo establecido en la ORDENANZA No. 070-.GADMCPZ-2025, ORDENANZA PARA EL APOYO DE LA EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA, me permito solicitar el financiamiento necesario para llevar a cabo la "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES*



ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

Adjunto a la presente, encontrará el proyecto para la asignación de recursos destinado a dicho evento";

Mediante Oficio N° 140-GADPR-RT-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Lcdo. David Ricardo Meza Yasacama, Presidente del GADPR Río Tigre, señala: *"En alcance al Oficio N° 134-GADPR-RT-2025 remitido con fecha 31 de julio de 2025, referente a la solicitud de financiamiento para la ejecución del proyecto "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", y a fin de complementar la información presentada, me permito poner en su conocimiento que se ha realizado una corrección y mayor desglose del presupuesto originalmente remitido, con el objeto de detallar en forma más precisa los rubros, cantidades y costos unitarios del proyecto en cuestión.*

Adjunto a la presente el presupuesto corregido y pormenorizado, el mismo que sustituye al inicialmente enviado, manteniendo inalteradas las metas y objetivos planteados en el proyecto";

1.3. Mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2025-CULTURAL-11827-M, de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por el Mgs. Marco Washigton Andino Inmunda, Director de Cultura y Deportes, remite al señor Alcalde, la SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL GADM-PASTAZA Y EL GAD PARROQUIAL RURAL RÍO TIGRE, ORDENANZA 070, señalando lo siguiente: *"A través del presente solicito se realice el trámite correspondiente para la elaboración del convenio para la ejecución de la Caravana Cultural "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", misma que se establece dentro del POA 2025 del GADMCPZ, en el Área: II Servicios Sociales, dentro del proyecto "RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, PATRIMONIAL, ARTÍSTICA Y DEPORTIVA EN EL CANTÓN PASTAZA", actividad: CONVENIO DE EFEMÉRIDES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN PASTAZA, partida presupuestaria: 210.78.02.04.005, monto: 5.000,00 más I.V.A, Trimestre de ejecución: III, con base en la ORDENANZA NRO. 070GADMCPZ-2025, ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA, con base en la solicitud de recursos solicitada por el GADPR Río Tigre; y a la vez se solicita que se disponga al Departamento Jurídico del GADMCPZ Pastaza, se emita el correspondiente certificado que se establece en la ordenanza N° 070, en su "Artículo 5. Verificación de convenios vencidos. - Previo a la suscripción de convenios, se deberá verificar que no existan convenios vencidos o pendientes de liquidación o cierre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza que se generen de la presente ordenanza."*

1.4. Se encuentra anexo al Sistema Quipux, INFORME DE PREFACTIBILIDAD PARA EJECUCIÓN DE UNA CARAVANA CULTURAL EN LA PARROQUIA RÍO TIGRE, BASADOS EN LA ORDENANZA NRO. 070-GADMCPZ-2025, ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL





CANTÓN PASTAZA, elaborado por Ing. Marco Herrera, PROMOTOR COMUNITARIO, el mismo que en su parte pertinente, señala:

“2. JUSTIFICACIÓN:

El GADPR Río Tigre se acoge a lo que establece la ordenanza N° 070-GADMCPZ-2025, Ordenanza para el apoyo de las Efemérides de Fundación de las Parroquias Rurales del Cantón Pastaza, en su disposición transitoria: “Primera: durante el presente año fiscal 2025, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no se beneficiaron de los recursos de la presente ordenanza, podrán acceder a los mismos con el fin de ejecutarlos a través de caravanas culturales a desarrollarse en el tercer trimestre del presente año 2025”; debido a que la presente ordenanza no se aprobó con el suficiente tiempo de antelación para la ejecución de la etapa preparatoria, y precontractual del debido proceso y poder ejecutarlo en la fecha de su fundación, por tanto, plantea la ejecución de una Caravana cultural en el tercer trimestre del presente año.

(...) 4. OBJETIVO GENERAL

Emitir el informe de pre factibilidad para la ejecución de una caravana cultural en la parroquia Río Tigre, en cumplimiento a la primera transitoria establecida en la Ordenanza para el Apoyo de las Efemérides de Fundación de las Parroquias Rurales del Cantón Pastaza.

5. DESARROLLO

De acuerdo a los antecedentes mencionados y una vez revisado el proyecto presentado por el GADPR Río Tigre se ha podido observar que las actividades contempladas a ser ejecutadas con los recursos que serán transferidos por el GADM del Cantón Pastaza basados en la Ordenanza en mención, son los que se establecen en el numeral 5. Financiamiento y Presupuesto del proyecto modificado, y son las siguientes:

ITEM	ACTIVIDADES	UNID AD	CANT IDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL	TRIMESTRE EJECUCIÓN
01	FOMENTO DEL ARTE, CULTURA, Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RIO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA. Esto incluye la presentación de:					
	- Actor cultural narrador oral bilingüe para la conducción del evento cultural y social	Unidad	1			
	- Actores culturales musicales locales solistas con una participación artística en vivo de música autóctona que fomente la cultura de pueblos y nacionalidades amazónicas durante 45 minutos	Unidad	2			
	- Actor cultural de danza (coreógrafo) para instrucción a impulsadoras de la culturas y tradiciones de la Parroquia Río Tigre, por 3 días.	Unidad	1			
				\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	TERCER TRIMESTRE



	- Gestor cultural para la correcta ejecución de la caravana cultural de la parroquia Río Tigre 2025.	Unidad				
	Además, debe contar con:					
	- Escenografía para el evento cultural y social incluye ambientación con diseños amazónicos en la tarima, decoración escenario.	Unidad	1			
	- Equipo de amplificación e iluminación por 7 horas para la presentación de grupos actores culturales en la noche intercultural, que permita el fortalecimiento de las costumbres y patrimonio cultural de la parroquia Río Tigre (Incluye traslado ida y vuelta a la comunidad Suraka, parroquia Río Tigre).	Unidad	1			
	La misma debe tener:					
	AMPLIFICACIÓN: - Consola de sonido (Mezcladora) - 2 parlantes activos - Micrófonos - 1 Trípodes para micrófonos - 2 Cables de audio - 1 Laptop - 1 Extensiones eléctricas 10 m ILUMINACIÓN: - 2 reflectores - Generador eléctrico 2500 W	Unidad	1			

6. CONCLUSIONES

Una vez analizado el proyecto y las actividades presentadas por el GADPR Río Tigre, mismas que serán ejecutadas con los recursos que se transferirán por parte del GADM del Cantón Pastaza basados en la Ordenanza para el apoyo de las Efemérides de Fundación de las Parroquias Rurales del cantón Pastaza, se pudo concluir que cada una de ellas se enmarca en lo establecido en el artículo 2 de la ordenanza en mención.

Se concluye que el GADPR Río Tigre se acoge a lo que establece la ordenanza N° 070-GADMCPZ-2025, Ordenanza para el apoyo de las Efemérides de Fundación de las Parroquias Rurales del Cantón Pastaza, en su disposición transitoria: "Primera: durante el presente año fiscal 2025, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no se beneficiaron de los recursos de la presente ordenanza, podrán acceder a los mismos con el fin de ejecutarlos a través de caravanas culturales a desarrollarse en el tercer trimestre del presente año 2025"; debido a que la presente ordenanza no se aprobó con el suficiente tiempo de antelación para la ejecución de la etapa preparatoria, y precontractual del debido proceso y poder ejecutarlo en la fecha de su fundación, por tanto, plantea la ejecución de una Caravana



cultural en el tercer trimestre del presente año.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite pertinente para que los recursos sean transferidos como lo establece el Art. 3, y la disposición transitoria primera de la Ordenanza N° 070-GADMCPZ-2025, y con ello se ejecute el proyecto, a través de una caravana cultural en la Parroquia Rural Río Tigre, perteneciente al cantón Pastaza”.

1.5. Con fecha 21 de agosto de 2025, el Arq. Jaime Francisco Arroba Rodríguez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, emite el Certificado PDOT POA Nro. GADM-PASTAZA-PLANIFICACIÓN-2025-2703-CPDYOT, del proyecto: “FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”.

2.7. BASE LEGAL.-

2.7.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECAUDOR

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;

2.7.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

El literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo."*

El artículo 171 del COOTAD, respecto de los Tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina: *"Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;..."*;



2.7.3. CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS

El Art.115 del Código arriba descrito, determina: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”.

2.7.4. ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Mediante sesiones de fecha 19 de febrero del 2025 y 19 de mayo del 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, aprobó la ORDENANZA para el APOYO de las EFEMÉRIDES de FUNDACIÓN de las PARROQUIAS RURALES del CANTÓN PASTAZA, la misma que en su Art. 1, respecto del Objetivo, señala: “*La ordenanza tiene como objeto Institucionalizar el reconocimiento y apoyo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco de sus competencias y procesos de corresponsabilidad, para las efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza*”;

Los literales a, b y e del Art. 3 de la referida Ordenanza, respecto de la Planificación, ejecución y evaluación, señala:

- a) *Los recursos asignados por la Ordenanza Municipal se entregarán a través de la suscripción de un Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza.*
- b) *Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se encargará de la planificación y ejecución de sus proyectos de caravanas culturales por sus Efemérides de fundación vinculando la participación ciudadana.*
- e) *La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de la Dirección de Cultura y Deportes, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los convenios de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo.*

El Artículo 4 de la Ordenanza Ibídem, respecto de los Informes de seguimiento, determina: “*El administrador del convenio realizará el seguimiento del objeto del convenio, así como el informe final del cumplimiento del mismo. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en el término de 30 días, una vez concluida las efemérides, presentará el informe con los justificativos respectivos de las actividades ejecutadas durante las efemérides, el mismo que deberá ser analizado y aprobado por el administrador de convenio de la Dirección de Cultura y Deportes*”;



El Artículo 6 de la referida Ordenanza, respecto de los Recursos financieros, especifica: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Cultura y Deportes, asignará anualmente los recursos presupuestarios necesarios para la gestión de la ejecución por las efemérides de la fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza”;*

El Artículo 7 de la Ordenanza Ibídem, determina: *“Para el financiamiento de las actividades de las Efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza destinará USD 65.000,00 (Sesenta y cinco mil dólares americanos con 00/100 ctvs.) que conste en el presupuesto anual de la institución. De los cuales se transferirá asignará USD. 5.000,00 (Cinco mil dólares americanos con 00/100 ctvs.) a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”;*

El Artículo 9 de la Ordenanza Ibídem, especifica: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del estado para su verificación y sanción”;*

La Disposición Transitoria Primera, de la Ordenanza Ibídem, determina: *“Durante el presente año fiscal 2025, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no se beneficiaron de los recursos de la presente ordenanza, podrán acceder a los mismos con el fin de ejecutarlos a través de caravanas culturales a desarrollarles en el tercer trimestre del presente año 2025”;*

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicará las normas aplicables para este tipo de convenios.

Cláusula Cuarta.- OBJETOS DEL CONVENIO

El Objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional, mediante la transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, de conformidad con lo señalado



en el Art. 7 de la ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA, a fin que el referido GAD Parroquial ejecute la actividad: "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", conforme el proyecto presentado.

Cláusula Quinta.- MONTO DEL CONVENIO

5.1. El valor a transferir mediante el presente convenio es de USD. 5.000,00 (CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1 En virtud del objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

6.1.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, se obliga a:

✓ Transferir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, el monto de USD. 5.000,00 (CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de conformidad al Artículo 7 de la ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA, a fin de que el referido GADPR ejecute la actividad: "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", conforme el proyecto presentado

6.1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Tigre, se obliga a:

Utilizar y Administrar los recursos única y exclusivamente para la actividad: "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA", de conformidad con el proyecto presentado, el mismo que ha sido aprobado por el Departamento y Cultura del GADM-Pastaza.

✓ Una vez culminado el convenio, debe presentar un informe detallado con los justificativos correspondientes, de que se ha cumplido con el objeto del convenio;

✓ Promocionar y difundir en todos los eventos el auspicio que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.



Cláusula Séptima.- DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

7.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, designa al Director de Cultura y Deportes, o a quien haga sus veces, quien en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, serán responsables de realizar el monitoreo, seguimiento e informe final de cumplimiento de este convenio.

7.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, designa a la Sra. Rosa Piedad Santi Aranda, Vicepresidenta de la Junta, o a quien haga sus veces, como responsable de la administración del convenio, quien realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación.

Los encargados del seguimiento y control mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes de ejecución.

Corresponde a los Administradores:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Presentar informes de gestión y final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento y el informe de finiquito del convenio.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y Logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas en el presente instrumento.
- f) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, modificación o terminación, de ser el caso.

Cláusula Octava.- TIEMPO DE DURACION

8.1 El presente convenio tendrá una duración de **SEIS MESES**, que regirá desde la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser prorrogado, conforme a los intereses de las partes.

Cláusula Novena.- MODIFICACIONES.-

9.1 Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y legalmente de ser el caso, y, que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la



pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

Clausula Decima.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Mediante CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 665, de fecha 22 de agosto del 2025, la Dirección Financiera Municipal, emite la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL "FOMENTO DEL ARTE, CULTURA Y ACTIVIDADES ANCESTRALES EN EL MES DEL TURISMO, DE LA PARROQUIA RÍO TIGRE DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, actividad: CONVENIO DE EFEMÉRIDES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN PASTAZA, con base en la ORDENANZA NRO. 070GADMCPZ-2025, SEGÚN: Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2025-CULTURAL-11822-M Puyo, 22 de agosto de 2025 Y Certificado PDOT POA Nro. GADM-PASTAZA-PLANIFICACIÓN-2025-2703-CPDYOT Puyo, 21 de agosto de 2025, Con cargo a la partida 00.00.I811.210.780204.005.16.01.A13.99999999.001 APOORTE PARA EFEMERIDADES E, por el valor de USD: 5.000,00.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento de plazo o cumplimiento del objeto del convenio
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
- c. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y, en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de lo aquí estipulado, teniendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza la facultad de recaudar lo invertido en caso de que el incumplimiento provenga del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Tigre, o cuando lo haga en forma tal que tergiverse el objetivo del convenio.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.



e. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

Cláusula Décima Segunda.- ACTA DE FINIQUITO

12.1 Una vez concluida la duración del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación interinstitucional de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del Convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

Cláusula Décima Tercera.- CONTROVERSIAS

13.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, pero de persistir las mismas, se solucionará ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Clausula Décima Cuarta.- CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS

14.1 Los recursos asignados quedan sujetos a lo determinado en el artículo 8 de la ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA, que manifiesta: “Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías, en la entidad favorecida por estos recursos”.

Cláusula Décima Quinta.- DOCUMENTOS HABILITANTES

15.1 Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- ✓ Copia del Nombramiento del señor Alcalde;
- ✓ Copia del Nombramiento del Presidente de la Junta;
- ✓ Certificación de Partida Presupuestaria.
- ✓ Informe Técnico.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN

17.1 Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes.

Conformes las partes con el contenido del presente instrumento, en unidad de acto suscriben el presente convenio, en la misma fecha y lugar de su celebración.



Sr. Segundo German Flores Meza
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

Sra. Rosa Piedad Santi Aranda
VICEPRESIDENTA DEL GADPR RIO TIGRE

Elaborado por:	Ab. Luis Valladares P. Abogado 2
Revisado por: Dr. Elías Barrera Rea PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	

